

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de enero de 2023

RADICACIÓN:	17001-40-03-011-2021-00531-00
CLASE:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTE:	BLANCA LIGIA LÓPEZ DE OSPINA RUBÉN OSPINA BOTERO
INTERESADOS:	AMPARO OSPINA LÓPEZ LUIS NORBERTO OSPINA LÓPEZ HERNANDO OSPINA LÓPEZ MARÍA FLORENCIA OSPINA LÓPEZ CARLOS ARTURO OSPINA LÓPEZ BLANCA LIBIA OSPINA LÓPEZ REINA LUCIA OSPINA LÓPEZ ALBA ROSA OSPINA LÓPEZ GUSTAVO OSPINA LÓPEZ ROSA INÉS OSPINA LÓPEZ MARÍA MARINA OSPINA LÓPEZ
DECISIÓN:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN
PROVIDENCIA:	SENTENCIA No. 187

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión doble e intestada de menor cuantía de los bienes dejados por los causantes Blanca Ligia López de Ospina y Rubén Ospina Botero, de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del CGP.

Por auto del 9 de noviembre de 2021 se declaró abierta y radicada en este despacho la sucesión doble e intestada de menor cuantía de los bienes dejados por los causantes Blanca Ligia López de Ospina y Rubén Ospina Botero, quienes fallecieron en Manizales el 02 de septiembre de 1984 y 07 de noviembre del 2017, respectivamente, ciudad donde tuvieron su último domicilio.

Así mismo, por causa de la muerte, se reconoció como interesada a Amparo Ospina López en calidad de hija de los causantes, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario (numeral 4º del art. 488 ídem).

Igualmente, se requirió a Luis Norberto Ospina López, Hernando Ospina López, María Florencia Ospina López, María Marina Ospina López, Rosa Inés Ospina López, Carlos Arturo Ospina López, Alba Rosa Ospina López, Blanca Libia Ospina López y Reina Lucía Ospina López para que den cumplimiento a lo reglado en el artículo 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C.

Los herederos Luis Norberto Ospina López, Hernando Ospina López, María Florencia Ospina López, Blanca Libia Ospina López, Reina Lucia Ospina López y Carlos Arturo Ospina López, manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Por su parte la heredera Alba Rosa Ospina López se notificó por aviso el 22 de junio de 2022, y el término para pronunciarse feneció el 25 de julio de 2022 sin que la señora Alba Rosa realizara pronunciamiento alguno, por lo que se dio aplicación a la presunción que repudia la herencia, de conformidad con el inciso 5 del artículo 492 del Código General del Proceso.

Dentro del mencionado auto de apertura también se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se decretó la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y se dispuso comunicar del asunto a la DIAN.

Mediante auto del 10 de marzo de 2022 se aceptó a Carlos Arturo Ospina López como cesionario de los derechos hereditarios que a título universal le pudieran corresponder a Gustavo Ospina López (fallecido) en la sucesión de su padre Rubén Ospina Botero conforme a la venta de derechos herenciales efectuada mediante E.P. 2.128 corrida el 25 de marzo de 2008 en la Notaría Segunda de Manizales; y de igual forma se aceptó como cesionario de los derechos hereditarios que a título universal le pudieran corresponder a Rosa Inés Ospina López en la sucesión de sus padres Blanca Ligia López de Ospina y Rubén Ospina Botero conforme a la venta de derechos herenciales efectuada mediante E.P. 1.926 otorgada el 19 de septiembre de 2019 en la Notaría Primera de Manizales.

Igualmente, mediante auto del 02 de agosto se aceptó a Carlos Arturo Ospina López como cesionario de los derechos hereditarios que a título universal le pudieran

corresponder a María Marina Ospina López en la sucesión de sus padres Blanca Ligia López de Ospina y Rubén Ospina Botero conforme a la venta de derechos herenciales efectuada mediante escritura pública 1.055 otorgada el 17 de mayo de 2022 en la Notaría Primera de Manizales.

Cumplidos los requisitos de ley, vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones respectivas y agregadas al expediente acorde a lo dispuesto en el inciso 1º del art. 501 ibidem, en providencia del 23 de julio de 2022 se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue reprogramada mediante auto del 29 de agosto de 2022; misma que se llevó a término el día 09 de noviembre de 2022, en la que se impartió su aprobación por no haberse presentado objeciones.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación por el apoderado actor y coadyuvado por el apoderado judicial de los demás herederos, dentro del término oportuno para ello, en el cual solicitan se decrete sentencia aprobatoria de plano, conforme con el numeral 1 del artículo 509 del estatuto general procesal.

Ahora, la partición y adjudicación se hizo frente a los interesados reconocidos y en un 100% del bien inventariado, con las especificaciones y linderos que al inmueble corresponde, siendo el adjudicado el mismo que consta en la diligencia de inventarios que obra en el archivo No. 39 del expediente digital, según títulos de adquisición y registro, precisándose que de acuerdo al certificado de tradición del mismo (Fl. 39 a 43 del archivo No. 02 del expediente digital) su folio de matrícula inmobiliaria corresponde al número No. 100-54002.

Corolario de lo anterior, al encontrarse el trabajo presentado ajustado a las normas sustanciales y procedimentales de ley, es menester proferir sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación tal como se hará, con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el 18 de noviembre de 2022 que obra en el archivo No 45 del expediente digital, dentro del presente proceso de sucesión doble intestada de los causantes Blanca Ligia López de Ospina CC. 24.268.862 y Rubén Ospina Botero CC. 1.390.184, a favor de Amparo Ospina López CC. 24.324.342, Luis Norberto Ospina López CC. 4.320.736, Hernando Ospina López CC. 4.325.506, María Florencia Ospina López CC. 24.298.566, Blanca Libia Ospina López CC. 30.285.340, Reina Lucia Ospina López CC. 30.399.548 y Carlos Arturo Ospina López CC. 10.237.574.

SEGUNDO: Expedir copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, lo mismo que de la presente sentencia, a fin de que sea inscrita en la Oficina de Registro de esta ciudad y se allegue copia con la constancia de registro al proceso.

TERCERO: Así mismo se ordena protocolizar el expediente en la Notaría que a bien tengan los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d071198d8de3482cf89f4fdddf60de4280a0fd0b1e6ab3f3be35ece51ec5b95**

Documento generado en 11/01/2023 03:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>